

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, siendo las 9 hs. del día 13 de Septiembre de 2001, se conforma el Cuerpo Plenario con el Sr. Presidente: CPN Víctor Hugo Martínez y el Sr. Vocal de Auditoría CPN Claudio Alberto Ricciuti, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50 que fuera modificado por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a los fines de analizar los contenidos del Expediente N°8182 Escuela N°34 s/Pedido de donación de medallas del registro del Superior Tribunal de Justicia, en relación a la apelación presentada en los términos de la Resolución Plenaria N° 01/01 –Anexo I, Punto 4, apartado F- ante la decisión adoptada por Secretaría Contable en Disposición 112/01

Las actuaciones dan cuenta de la donación de medallas a los alumnos del cuarto año de la Escuela N°34 Yak-Harun, con motivo de su promesa de lealtad a la bandera y el incidente se origina ante el reparo que formulara el Auditor Fiscal responsable del Control Previo en la administración de dicho Poder, por el cual se manifiesta por una *...”errónea imputación presupuestaria ... ya que el concepto de erogación no constituye un bien de consumo... Al tratarse de una donación hacia otra entidad dependiente del estado Provincial, se debe considerar en la partida Transferencias a Otras Instituciones Públicas Provinciales (573) dependiente de la Partida Principal Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para Financiar Gastos Corrientes...”* (Acta 57/01 STJ Foja.-9)

Dicha postura es sostenida por el Sr. Secretario Contable –mediante Disposición 112/01 del 12 de Julio de 2001- tras enunciar que *...”los argumentos vertidos en los descargos no son suficientes para el levantamiento de la observación ...”*

El Sr. Vocal de Auditoría toma la palabra para indicar que, previo a todo examen, corresponde recordar que uno de los principios generales que hacen a la estructura general de los estados contables se refiere a la significación, materialidad o importancia relativa, por el cual, al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas particulares debe –necesariamente- actuarse con sentido práctico y esto es porque en las anotaciones de los hechos, con frecuencia se presentan situaciones que no encuentran cobijo dentro de las normas (o que se sitúan en zonas fronterizas con sus hipótesis) y que, sin embargo no presentan problemas debido a que el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la información contable. Desde luego, no existe una línea demarcatoria que fije los límites de lo que es y no es significativo y debe aplicarse el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias y teniendo en cuenta diversos factores como el efecto relativo del hecho que se intenta registrar en el presupuesto cuya ejecución se está controlando (en materia contable, claro). Si bien contamos con otro principio que fue denominado de Exposición, queda claro en el caso expuesto que el monto a registrar, de pesos doscientos ochenta, no parece adquirir virtud suficiente como para provocar distorsión en la información que pudiera arrojar el registro de un presupuesto cercano a los veinte millones de pesos, aunque no es menos cierto que el caso bajo examen se encuentra en una zona de incertidumbre de la que solo se puede salir describiendo con sutil y esmerada redacción el relato de los hechos a registrar.

Hecha ésta aclaración, y con el objeto de definir una posición sobre *la cuestión contable* sometida a consideración, se pasa a su análisis.

Sintetizando el caso, a la luz del clasificador de gastos, tenemos dos posturas: una de ellas, sostenida por el cuentadante, se inclina por registrar el hecho en la partida:

3. SERVICIOS NO PERSONALES,

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicio. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.

39 Otros servicios

Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores, tales como servicio de ceremonial (recepciones, homenajes, agasajos y similares), gastos reservados y servicios varios.

391 Servicios de ceremonial

En tanto, la otra postura, asumida por el Auditor Fiscal y el Secretario Contable en su revisión, se inclina por el registro del hecho en la partida:

5. TRANSFERENCIAS

Gastos que correspondan a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.

53 Transferencias al Sector Público Nacional para financiar gastos corrientes

Transferencias a instituciones de la Administración Nacional otorgadas por organismos del Sector Público Provincial.

534 A otras instituciones del sector público nacional
Transferencias a otras instituciones del Sector Público Nacional otorgadas por organismos del Sector Público Provincial.

De los textos transcriptos surgiría con intensidad que la partida 3.SERVICIOS NO PERSONALES, está destinada para anotar hechos referidos a los Servicios para el funcionamiento de los entes estatales (conservación y reparación de bienes de capital, servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicio. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.), en tanto que, por el contrario, y en función a tratarse de gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y

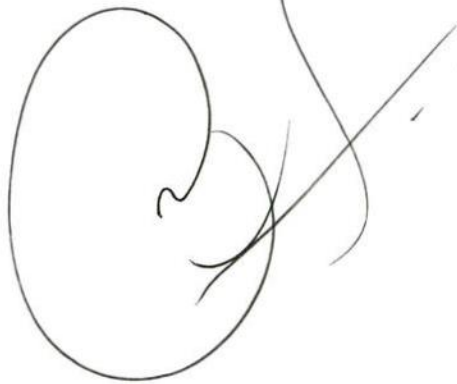
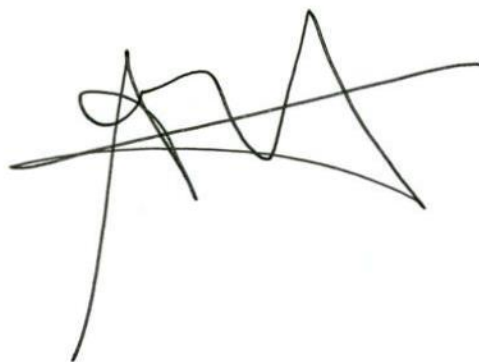
cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios, no resultaría incorrecto y por ello sostenible el reparo formulado por Acta de constatación 57/01 STJ.

Pero (siempre hay un pero) tal como se anticipó, la solución del caso requeriría de sutil y esmerada redacción del relato de los hechos a registrar, y es allí donde pueden encontrar razón los argumentos del cuentadante cuando hace saber que las medallas son adquiridas por el Superior Tribunal de Justicia EN CALIDAD DE PADRINO del establecimiento educativo -fs.11- (elemento que no pudo tener en cuenta el Auditor Fiscal al momento de efectuar el reparo).

De esa forma, aquel "sutil" elemento de juicio -agregado a posteriori del Acta- a la vez de corroborar la circunstancia por la cual la emisión de la factura se realizó a nombre del Superior Tribunal de Justicia, resulta elemento suficiente para **inclinarse la decisión por la postura del cuentadante**, que, tal como lo reitera a fojas 22, consumió los fondos en cuestión con el fin de homenajear y participar de un acto de los alumnos (hecho comprensivo del concepto : 39 Otros servicios Gastos en servicios no personales no especificados en las partidas anteriores, tales como servicio de ceremonial (recepciones, homenajes, agasajos y similares), gastos reservados y servicios varios. ... Servicios de ceremonial). Ordenando la notificación del Plenario a todos los interesados directos y la posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el Sr. Presidente da por concluido el encuentro.

ACUERDO PLENARIO N° 248

Ushuaia, 13 de Septiembre de 2001

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'G' shape with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a complex, angular shape with multiple sharp peaks and a long horizontal base.